



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
03 de Septiembre de 2025.

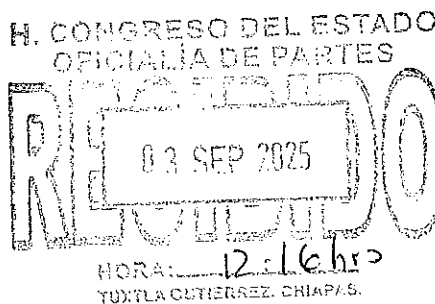
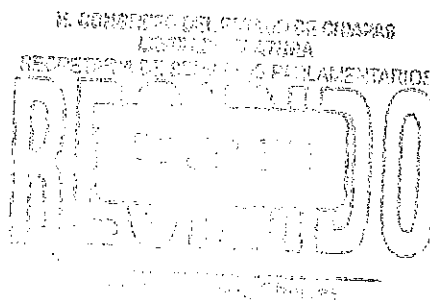
Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**; para su trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente

Dip. Wendy Arlet Hernández Ichin
Integrante de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado



36823



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada **Wendy Arlet Hernández Ichin**, Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; presento a la consideración de esta Soberanía Popular la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**; en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que con fecha 22 de septiembre del año 2023, fue publicada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, la cual tiene como objeto regular los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos; el registro, acreditación, organización, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los Partidos Políticos de conformidad con la distribución de competencias aplicable en materia electoral y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas locales; así como la forma de participar en los procesos electorales locales; las candidaturas comunes y candidaturas independientes; las facultades de las autoridades electorales locales y su relación con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones locales; entre otras.

Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, establece que el partido político que pierde el registro o acreditación ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, este podrá obtener los derechos y prerrogativas correspondientes. Asimismo, esa misma Ley dispone que los recursos obtenidos por la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones serán destinados al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, previendo mecanismos de entrega y rendición de cuentas.

Como es de observarse, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, destina los recursos provenientes de sanciones y los remanentes que, en su caso, resultan de la liquidación de partidos políticos que pierden su registro, a un fin público distinto al de asistencia social, en este caso al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.

Cabe mencionar que, no se desconoce la importancia del desarrollo científico y tecnológico; sin embargo, las condiciones socioeconómicas de nuestra entidad exigen fortalecer, con mayor inmediatez, la protección de las familias y la atención directa de grupos en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (**DIF-Chiapas**) tiene como objeto fundamental fomentar el bienestar familiar, promover el desarrollo de la comunidad, así como proporcionar atención y ejecutar acciones para la protección y desarrollo de los grupos vulnerables, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar. Ambos ordenamientos sustentan que la destinación de recursos públicos para asistencia social tiene carácter prioritario, por su impacto directo en derechos y en la cohesión social.

Es importante mencionar que el DIF-Chiapas, está constituido como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de brindar asistencia social a la población chiapaneca que así lo amerite, a través de programas sociales acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, además, de prestar a la población demandante los servicios asistenciales de manera integral, entendiendo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendentes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de la familia y de la comunidad, así como, la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad y minusvalía, en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación.

Por ello, la iniciativa que propongo tiene como objetivo que los recursos derivados de sanciones económicas aplicadas por el Instituto de Elecciones y el Tribunal Electoral, así como los remanentes que se generen con motivo de la liquidación de partidos políticos que pierdan su registro, se destinen a partir de la aprobación de la presente iniciativa al **DIF-Chiapas**; lo que sin duda asegurará que tales recursos se apliquen a proyectos y programas de asistencia social, incluyendo alimentación, protección de la niñez y adolescencia, atención a personas adultas mayores y con discapacidad, y acciones de fortalecimiento familiar, en congruencia con el marco jurídico estatal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Aunado a lo anterior, con la presente propuesta de reforma se busca que, si los partidos políticos caen en los supuestos señalados con anterioridad y estos cuenten con bienes o recursos remanentes después de la liquidación, los mismos deberán ser remitidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y se adjudiquen íntegramente al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF-Chiapas).

Toda vez, que la redirección de recursos permitirá financiar de manera inmediata programas de asistencia social con efectos positivos en el bienestar de familias chiapanecas y personas en situación de vulnerabilidad. Se trata de una medida presupuestalmente neutra, que no implica gasto adicional alguno, pues únicamente redefine el destino final de recursos ya previstos en la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; ya que respeta los procedimientos de fiscalización y liquidación ya previstos y no contraviene los derechos adquiridos de militantes o candidatos, ni los fines constitucionales de la función electoral. A su vez, armoniza la política de destinación de recursos con la naturaleza de orden público e interés social del DIF- Chiapas.

Por lo anterior, se estima necesario y de evidente utilidad pública reformar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, para que los recursos a cargo del régimen sancionador y los remanentes de liquidación de partidos políticos se destinen al DIF-Chiapas. La medida fortalece el humanismo y la asistencia social, toda vez, que busca atender con oportunidad a grupos vulnerables y consolida el compromiso del Estado con la protección y desarrollo del núcleo familiar en Chiapas.

Con base en los anteriores fundamentos tengo a bien presentar a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman: el inciso f) de la fracción V, del numeral 5 del artículo 54; los numerales 2 y 3 del artículo 314, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 54.

1. a la 4. ...

5. Para efecto ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

I a la IV. ...

V. Una vez...

a) a la e) ...

f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del estado de Chiapas. El Gobierno del Estado adjudicará los mismos íntegramente, al patrimonio **del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas.**

g) En todo...

Artículo 314.

1. Una vez...

I. a la III. ...

2. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral considerados en esta Ley serán destinados al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas**, en los términos de las disposiciones aplicables y los recursos serán utilizados para fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, estos no podrán ejercerse en conceptos distintos a los antes mencionados, dicho organismo deberá presentar un informe anual al Consejo General del Instituto de Elecciones, respecto del destino final de los recursos asignados por este concepto. Los términos de la presentación y rendición del informe a que se refiere este párrafo, serán precisados en los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto de Elecciones.

3. Tratándose de deducciones a las ministraciones de los Partidos Políticos y pagos realizados en la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Elecciones, esta autoridad electoral entregará dichos recursos al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas**, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

TRANSITORIOS

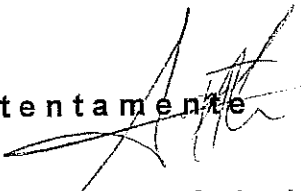
Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente


Dip. Wendy Arlet Hernández Ichin
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas